

RESOLUCION N° 1278

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA NORMATIVA QUE AJUSTA LOS CAPÍTULOS 12-21 “MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE MERCADO” Y 1-13 “CLASIFICACIÓN DE GESTIÓN Y SOLVENCIA” DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS EN CONCORDANCIA CON MODIFICACIONES AL CAPÍTULO III.B.2.2 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 17 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°4.796 de 2020, de la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en los términos establecidos en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre capital mínimo regulatorio y los principales riesgos de la empresa bancaria, entre ellos el riesgo de mercado, contemplando en el artículo 67 de dicha Ley la facultad de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante Comisión) para establecer metodologías estandarizadas para la estimación de los activos ponderados por riesgo (en adelante APR), previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile (BCCh, en adelante).

2. Que, la normativa imperante relativa a los riesgos de mercado, previa implementación de Basilea III en Chile, correspondía al Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh (en lo sucesivo, CNF) y al Capítulo 12-21 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante RAN) de la Comisión, que imparte las instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por el Ente Emisor. El objetivo de dichas normas es establecer un límite a las exposiciones sujetas a riesgo de mercado, en particular al riesgo de tasa de interés en libro de negociación y en el libro de banca, el riesgo de moneda extranjera y de reajustabilidad, restringiendo la magnitud de la cartera en función del patrimonio efectivo disponible, los activos ponderados por riesgo de crédito y el requerimiento de capital mínimo legal de 8%. Esto con el propósito de que los bancos adapten sus exposiciones de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y su respectivo respaldo patrimonial.

3. Que, la implementación de las nuevas normativas bajo el estándar internacional disminuye las brechas identificadas en materia de riesgo de mercado. Así, en el Capítulo 21-7 de la RAN se establece los aspectos claves para la determinación de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). Dicha normativa señala que los APRM deberán ser calculados según las definiciones de libro de negociación y banca ahí contempladas, además de centrarse en los riesgos de tasa de interés del libro de negociación, riesgo de moneda, de cotizaciones bursátiles y de materias primas, pero sin considerar la metodología para la medición del riesgo de tasa de interés y reajustabilidad en el libro de banca, los cuales se estipularon en el Capítulo 21-13 de la RAN.

4. Que, en este contexto regulatorio, en el cual existe duplicidad de instrucciones por parte del BCCh y de la Comisión respecto de la medición de los riesgos de mercado, es que el Banco Central de Chile consideró procedente adaptar en forma gradual su regulación establecida en el Capítulo III.B.2.2 del CNF, en forma consistente con la implementación progresiva de los Capítulos 21-7 y 21-13 impartidos por la Comisión a partir del 1 de diciembre de 2021 y abril de 2023, respectivamente, lo que conlleva, por consiguiente, ajustes en el Capítulo 12-21 de la RAN.

5. Que, los ajustes o modificaciones propuestos a este último capítulo consideran los objetivos que el BCCh y la Comisión definieron en sus respectivas normativas y se centran en: i) evitar duplicidad de instrucciones y metodologías para el cómputo de los riesgos de mercado, ii) referenciar las nuevas definiciones establecidas, iii) derogar los requerimientos que ya no apliquen en los nuevos estándares; y iv) clarificar la aplicación y entrada en vigor de cada medición considerando las disposiciones transitorias de las normas involucradas. Lo anterior, de modo de facilitar el proceso de implementación del marco de capital de Basilea III en Chile, minimizando eventuales efectos no deseados para la gestión del sistema bancario.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5º, en relación con el número 3 del artículo 20º del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°274, del 10 de febrero de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 11 de marzo de 2022, ambas fechas inclusive, los ajustes a los capítulos 12-21 "Medición y control de los riesgos de mercado" y 1-13 "Clasificación de gestión y solvencia" de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de febrero de 2022 suscrito por la Sra. Secretaria, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°274 del 10 de febrero de

2022, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 11 de marzo de 2022, ambas fechas inclusive, de los ajustes a los capítulos 12-21 “Medición y control de los riesgos de mercado” y 1-13 “Clasificación de gestión y solvencia” de la Recopilación Actualizada de normas para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta

Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 375213



0000001049345